



SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL FRENTE A LA REINCIDENCIA DELICTIVA

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE FORTALECE EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL FRENTE A LA REINCIDENCIA DELICTIVA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer medidas legales y mecanismos tecnológicos destinados a fortalecer la respuesta del sistema de justicia penal frente a la reincidencia delictiva, en especial en los delitos contra el patrimonio, garantizando una sanción proporcional y efectiva, en concordancia con el deber del Estado de proteger la seguridad ciudadana y el orden interno.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene como finalidad reforzar la lucha contra la reincidencia y los delitos contra el patrimonio mediante la implementación de un marco normativo que permita:

1. Reducir la impunidad y reincidencia delictiva, garantizando una respuesta penal proporcional y efectiva.
2. Fortalecer la confianza ciudadana en el sistema de justicia y en las instituciones del Estado encargadas de la seguridad pública.
3. Incorporar herramientas tecnológicas y mecanismos de gestión que optimicen la identificación, registro y seguimiento de personas reincidentes.
4. Contribuir a la prevención del delito y a la consolidación de un entorno seguro para el ejercicio de los derechos fundamentales de la ciudadanía.

Artículo 3. Modificación del artículo 46-B del Código Penal

Modifíquese el artículo 46-B del Código Penal en los siguientes términos:

“Artículo 46-B. Reincidencia

Hay reincidencia cuando el agente, después de haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de libertad efectiva o con pena privativa de libertad suspendida que haya adquirido firmeza, comete un nuevo delito doloso. Tiene igual condición quien después de haber sido condenado por falta dolosa, incurre en nueva falta o delito doloso en un lapso no mayor de tres años.



La reincidencia será considerada como agravante autónoma de aplicación obligatoria.” y el juez aumentará la pena en no menos de un tercio ni más de la mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional.

El plazo para la configuración de la reincidencia será de cinco años contados desde la firmeza de la condena anterior, salvo para los delitos previstos en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo y en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D; 121, segundo párrafo, 121-B, 152, 153, 153-A, 153-B, 153-C; 173, 173-A, 186, 189, 195, 200, 297, 317-A, 319, 320, 321, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, para los cuales no se aplicará límite de tiempo.”

Artículo 4. Modificación del artículo 194 del Código Penal – Receptación

Modifíquese el artículo 194 del Código Penal en los siguientes términos:

“Artículo 194. Receptación

El que adquiere, recibe, transporta, transforma, oculta, expone para la venta, ayuda a negociar, comercializa, desensambla o utiliza bienes que sabe o puede presumir que provienen de delito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, conforme al numeral 4 del artículo 36 del Código Penal.

La pena será no menor de seis ni mayor de diez años si:

- 1) El bien es de uso médico, educativo, policial o afecta servicios públicos esenciales.
- 2) El agente actúa de manera habitual o en grupo organizado.
- 3) Se trata de medicamentos, celulares, autopartes, instrumentos de trabajo o bienes de primera necesidad.”

Artículo 5. Modificación del artículo 189 del Código Penal – Robo agravado

Incorpórese los siguientes incisos al artículo 189 del Código Penal:

“Artículo 189. Robo agravado

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años cuando:

(...)

- 10) El delito se comete en inmediaciones de un centro educativo, hospital, estación de transporte público o privado.
- 11) El agente se vale de menores de edad o de personas con discapacidad para la comisión del delito.
- 12) El agente tiene antecedentes o es reincidente en delitos patrimoniales dolosos.”

Artículo 6. Creación del Registro Nacional de Reincidencia Penal

Créase el Registro Nacional de Reincidencia Penal, bajo administración del Poder Judicial, interoperable con el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, el INPE y



los Gobiernos Regionales. Este registro contendrá información detallada sobre condenas firmes por delitos dolosos, incluyendo el tipo de delito, la pena impuesta, el estado de cumplimiento de la pena y la condición de reincidente o habitual del agente.

El registro será de consulta obligatoria en:

- a) Audiencias de prisión preventiva.
- b) Decisiones sobre beneficios penitenciarios.
- c) Procesos de contratación con el Estado, cuando la sanción sea relevante para el cargo o función.

La información contenida en el Registro Nacional de Reincidencia Penal será tratada con estricta confidencialidad y conforme a la normativa de protección de datos personales.

Disposición Complementaria Final Única

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a los noventa (90) días hábiles, de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial El Peruano, emitirá el reglamento que desarrolle las disposiciones para la implementación y funcionamiento del Registro Nacional de Reincidencia Penal, así como las disposiciones pertinentes para el Poder Judicial, el Ministerio Público y el INPE adecuen sus sistemas informáticos para la interoperabilidad con dicho Registro.

Disposición Complementaria Derogatoria

Única. Derogatoria

Deróguese o modifíquese, en su caso, las normas que se opongan a la presente ley.

Disposición Final

Única. Vigencia

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla,



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley se sustenta en el marco constitucional que regula la iniciativa legislativa, la potestad normativa del Congreso y los fines esenciales del Estado. En primer lugar, el **artículo 107 de la Constitución Política del Perú** establece que tienen iniciativa legislativa el Presidente de la República, los congresistas, las demás instituciones públicas expresamente reconocidas en la Constitución y los ciudadanos con el número de firmas requerido. Esta disposición refleja que el diseño de políticas públicas, en particular en materia penal, es una responsabilidad compartida entre los poderes del Estado y la ciudadanía, garantizando que el proceso legislativo responda tanto a necesidades institucionales como sociales. En ese sentido, el proyecto encuentra pleno respaldo en la facultad constitucional del Congreso de la República para legislar en materia de seguridad ciudadana y justicia penal.

De otro lado, el **artículo 103 de la Constitución** faculta al legislador a dictar normas con carácter general o diferenciado cuando la realidad nacional así lo demande. El Tribunal Constitucional ha señalado que este artículo otorga un margen de apreciación al Congreso para diseñar políticas normativas en función de contextos específicos, siempre que se respete la igualdad y la proporcionalidad. En el caso concreto, el aumento sostenido de la criminalidad patrimonial, la expansión de mercados ilegales de bienes robados y la constatada reincidencia delictiva en diversos distritos judiciales, constituyen circunstancias objetivas que justifican la expedición de una ley de carácter especial que atienda estas particularidades. No se trata de una norma discriminatoria, sino de una respuesta diferenciada frente a una problemática que afecta gravemente la paz social y el derecho de las personas a vivir seguras.

Asimismo, el **artículo 44 de la Constitución** establece como uno de los deberes primordiales del Estado el garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, la protección de la población frente a las amenazas contra su seguridad y la preservación del orden interno. Este mandato constitucional, interpretado de manera sistemática, impone al legislador la obligación de adoptar medidas normativas que fortalezcan el sistema de justicia penal, a fin de combatir con eficacia la delincuencia común y organizada. La seguridad ciudadana no es solo un valor político, sino un **derecho colectivo derivado del principio de dignidad humana**, en tanto posibilita el ejercicio de las demás libertades. En consecuencia, cuando fenómenos como la reincidencia delictiva o la receptación masiva de bienes robados ponen en riesgo la tranquilidad pública y la confianza en el Estado de Derecho, resulta legítimo y necesario reforzar la respuesta penal a través de una ley específica.

En suma, la iniciativa legislativa que aquí se plantea se encuentra plenamente respaldada por la Constitución: el **artículo 107** otorga la competencia formal, el **artículo 103** habilita la expedición de normas diferenciadas cuando la realidad lo demanda y el **artículo 44** impone como deber supremo del Estado la seguridad de las personas. Así, la propuesta normativa no solo es constitucionalmente válida, sino que además se configura como una respuesta legítima, necesaria y proporcionada frente a los desafíos que enfrenta hoy el sistema de justicia penal en el Perú.



En el Perú, los condenados con penas suspendidas no son considerados reincidentes bajo el artículo 46-B del Código Penal, lo que genera una laguna legal que facilita la llamada “puerta giratoria” delictiva. Según, el análisis del INPE sobre liberados entre 2017 y 2022 revela que quienes recibieron tratamiento en medio libre presentan una tasa de reincidencia del 2,22 %, en contraste con el 7,02 % de aquellos que no lo recibieron.

A ello se suma que estudios sobre la infraestructura penitenciaria, como el realizado en el penal de Socabaya (Arequipa), evidencian graves deficiencias estructurales tales como hacinamiento, carencia de talleres y personal insuficiente, factores que impiden una rehabilitación efectiva ¹. En Lima, reportes del propio INPE señalan que cerca de 40 000 internos estudian o trabajan, lo que se asocia con una reducción en las tasas de reincidencia².

En cuanto a la receptación, el artículo 194 del Código Penal sanciona actualmente esta conducta con penas menores de 4 años en su tipo básico, lo que permite la aplicación de beneficios penitenciarios y reduce su impacto disuasivo. Este tratamiento normativo resulta insuficiente frente al resurgimiento de mercados ilegales vinculados a medicamentos, celulares y autopartes, cuya proliferación refleja un problema de seguridad más amplio que requiere una respuesta penal más severa y adecuada.

Respecto al robo agravado, la legislación vigente no contempla agravantes automáticas para los delitos cometidos en espacios vulnerables como hospitales, escuelas o estaciones de transporte, ni prevé como agravante autónoma el uso de menores de edad o de personas con discapacidad. Estas circunstancias son frecuentes en la criminalidad común y demandan una mayor protección penal, ajustada a la gravedad del riesgo social que representan.

Otra deficiencia identificada es la ausencia de un **Registro Nacional de Reincidencia Penal** accesible a los operadores de justicia, lo cual limita la valoración integral de los antecedentes de los imputados en audiencias claves, como las de prisión preventiva, la concesión de beneficios penitenciarios o los procesos de contratación pública. La inexistencia de esta herramienta obstaculiza la adopción de decisiones más seguras y transparentes en el marco del proceso penal.

A ello se suma la crisis penitenciaria y el hacinamiento estructural. En 2024, la población carcelaria alcanzó los 98 127 internos frente a una capacidad máxima de apenas 41 556 plazas, reflejando un hacinamiento del 136 %, una de las tasas más elevadas de la región (Wikipedia). Este problema se agrava con la alta proporción de internos sin condena firme: cerca del 37 % de la población penitenciaria se encuentra en prisión preventiva, lo que genera condiciones propicias para la reincidencia y debilita los programas de rehabilitación ³.

¹ Olayunca, Hernan y Orosco, Juan (2022). Aspectos deficientes en el tratamiento penitenciario genera reincidencia de los ex internos del penal de Socabaya – 2021. Obtenido de https://repositorio.ujcm.edu.pe/handle/20.500.12819/1737?utm_source.

² Andiina (2023). INPE: internos que estudian y trabajan reinciden menos en el delito. Obtenido de <https://andina.pe/agencia/noticia-inpe-internos-estudian-y-trabajan-reinciden-menos-el-delito-video-960120.aspx>

³ Comercio (2024). Prisión preventiva: a pesar del hacinamiento en las cárceles, un tercio de reos en el Perú aún no tiene sentencia. Obtenido de https://elcomercio.pe/ecdata/cerca-del-40-de-los-reos-en-el-peru-cumple-prision-preventiva-estan-en-la-carcel-sin-haber-sido-sentenciados-hacinamiento-sistema-penitenciario-peru-ecdata-noticia/?utm_sourc



Finalmente, el deterioro de la seguridad ciudadana constituye un factor de alarma. Solo en 2023 se registraron 12 730 casos de extorsión entre enero y agosto, cifra que ascendió a 19 401 hacia diciembre, lo que representa casi cinco veces más que lo reportado en 2021⁴. Este incremento de la criminalidad organizada y común exige reforzar los mecanismos de sanción y prevención desde el sistema legal, con el fin de garantizar una respuesta eficaz frente a la creciente sensación de inseguridad en la población.

Al respecto se tiene que, el artículo 46-B del Código Penal establece actualmente que la reincidencia se configura únicamente cuando el agente, previamente condenado por delito doloso con pena privativa de libertad efectiva, vuelve a delinquir. Sin embargo, se excluye de esta consideración a quienes recibieron condenas con pena suspendida, generando un vacío legal que permite a sujetos sentenciados reincidir sin que ello tenga consecuencias agravantes en su sanción. Esta situación debilita la finalidad preventiva y retributiva de la norma penal y contribuye a la denominada “puerta giratoria” en materia criminal.

En segundo término, el artículo 194 del Código Penal regula el delito de receptación con penas reducidas —menores a cuatro años en su forma básica—, lo que en la práctica abre la posibilidad de acceder a beneficios penitenciarios y medidas alternativas a la prisión. Ello disminuye el efecto disuasivo de la sanción penal y, al mismo tiempo, fomenta la expansión de mercados ilegales de celulares, autopartes, medicamentos, instrumentos de trabajo y bienes de primera necesidad, alimentando un circuito delictivo que sostiene la criminalidad patrimonial.

Por otro lado, la actual tipificación del artículo 189 del Código Penal en materia de robo agravado no contempla supuestos de particular relevancia para la seguridad ciudadana, como los delitos cometidos en inmediaciones de centros educativos, hospitales, estaciones de transporte o comisarías, ni sanciona expresamente el empleo de menores de edad o de personas con discapacidad como instrumentos para la comisión del delito, a diferencia de la agravante existente que protege a estas personas como víctimas. Estas circunstancias son frecuentes en la criminalidad común y demandan una mayor protección penal, ajustada a la gravedad del riesgo social que representan.

Finalmente, debe resaltarse que en el Perú no existe un Registro Nacional de Reincidencia Penal que integre información actualizada y accesible para el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario. La carencia de esta herramienta limita la eficacia del sistema de justicia penal, al dificultar la identificación de reincidentes en procesos de prisión preventiva, en la evaluación de beneficios penitenciarios o en la adopción de medidas cautelares. La creación de dicho registro resulta imprescindible para fortalecer la predictibilidad de las decisiones judiciales y garantizar un tratamiento diferenciado frente a la reincidencia.

La lucha contra la criminalidad patrimonial y la reincidencia ha motivado a diversos países a adoptar reformas legislativas que fortalezcan la respuesta penal. Estas experiencias comparadas constituyen referencias útiles para el Perú, en tanto permiten

⁴ Wikipedia (2021). Crisis de seguridad en Perú de 2021-presente. Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Crisis_de_seguridad_en_Per%C3%BA_de_2021-presente?utm_source=



identificar soluciones normativas eficaces frente a problemas comunes, como la persistencia delictiva y la receptación organizada.

1. Chile: agravantes por reincidencia y receptación organizada

El **Código Penal chileno**, en sus artículos 12.15 y 451, reconoce como agravante la reincidencia, entendiéndose esta como la comisión de un nuevo delito tras haber sido condenado previamente por delito de la misma naturaleza. Además, se prevé un agravamiento de la receptación cuando esta se realiza de manera organizada o habitual. El fundamento de esta regulación radica en que la receptación organizada constituye un eslabón central en el circuito económico del delito, al proporcionar salida comercial a los bienes sustraídos. La doctrina chilena considera que sancionar con mayor severidad esta modalidad contribuye a desarticular las estructuras criminales que se nutren del comercio ilícito de objetos robados.

2. España: ampliación del concepto de reincidencia

En el **Código Penal español**, el artículo 22.8 establece que existe reincidencia cuando el culpable ha sido condenado ejecutoriamente por un delito comprendido en el mismo título del Código, con independencia de que la pena anterior haya sido privativa de libertad o no. Este enfoque revela una concepción más amplia y flexible de la reincidencia, que no limita su alcance a las condenas de prisión, sino que incluye sanciones alternativas como multas o trabajos comunitarios. La jurisprudencia española justifica esta extensión sobre la base del **principio de prevención especial**, en tanto lo relevante no es la intensidad de la pena anterior, sino la persistencia del infractor en su voluntad criminal.

3. Colombia: sistema de “alerta judicial” para reincidentes

En el marco del **Sistema Penal Acusatorio colombiano**, se ha implementado un mecanismo de “alerta judicial” que permite a jueces y fiscales acceder en tiempo real a los antecedentes penales de los imputados. De este modo, se facilita la identificación de reincidentes en audiencias de medidas cautelares y beneficios penitenciarios. El fundamento de esta medida es doble: por un lado, garantiza **eficiencia procesal**, al reducir la discrecionalidad de los operadores de justicia; y por otro, fortalece la **seguridad ciudadana**, al evitar que delincuentes persistentes accedan indebidamente a beneficios que no corresponden a su perfil de peligrosidad.

4. Ecuador y Bolivia: receptación habitual como crimen organizado

El **Código Orgánico Integral Penal de Ecuador** tipifica la receptación agravada en su artículo 202, estableciendo penas que pueden llegar hasta los diez años de prisión cuando la conducta se realiza de forma organizada o habitual, vinculándola expresamente con la criminalidad organizada. Por su parte, el **Código Penal boliviano**, en su artículo 172, sanciona la receptación y contempla penas agravadas cuando esta se desarrolla de manera sistemática o como actividad económica. Ambos países parten del mismo fundamento: la receptación habitual no es un delito patrimonial aislado, sino una actividad económica ilícita que sostiene al crimen organizado, socavando la economía formal y el orden público.



La revisión comparada demuestra un patrón común, en el extremo que los Estados con alta incidencia de criminalidad urbana y organizada han reforzado el tratamiento penal de la reincidencia y la receptación. Este fortalecimiento incluye tres ejes:

1. **Ampliación de la reincidencia** (España).
2. **Agravación de la receptación cuando es habitual u organizada** (Chile, Ecuador, Bolivia).
3. **Herramientas tecnológicas de control judicial** (Colombia).

El fundamento compartido es la necesidad de garantizar la prevención especial frente a sujetos con reiterada peligrosidad y de proteger bienes jurídicos colectivos, como la seguridad ciudadana y el orden económico.

En consecuencia, el ordenamiento jurídico peruano no debe permanecer rezagado frente a esta tendencia comparada. La incorporación de medidas más severas y específicas en torno a la reincidencia y la receptación habitual no solo es legítima en un **Estado constitucional de derecho**, sino que constituye un mandato derivado del artículo 44 de la Constitución, que obliga al Estado a garantizar la seguridad de las personas y la vigencia del orden interno.

Por consiguiente, el presente proyecto de ley tiene como finalidad **fortalecer la respuesta del sistema de justicia penal frente a la reincidencia delictiva y los delitos contra el patrimonio**, en atención a la creciente inseguridad ciudadana que afecta gravemente la paz social y el desarrollo del país. La finalidad no se agota en el incremento de sanciones, sino que busca establecer un **marco normativo integral** que combine medidas punitivas más severas, mecanismos de control judicial más eficientes y el uso de herramientas tecnológicas que permitan una gestión penal moderna y eficaz.

En primer lugar, se busca **corregir los vacíos normativos** que hoy permiten que la reincidencia carezca de efectos reales cuando se trata de sentencias con pena suspendida. Esta situación genera impunidad y debilita el principio de prevención general, pues el ciudadano percibe que quienes reinciden en conductas delictivas no reciben un tratamiento diferenciado acorde con su mayor peligrosidad social. Incorporar a los condenados con pena suspendida dentro de la figura de reincidencia refuerza el principio de igualdad ante la ley y evita la llamada “puerta giratoria” de la justicia penal.

En segundo término, el proyecto persigue **eleva el carácter disuasivo de la norma penal en delitos patrimoniales y de receptación**, que constituyen el núcleo de la criminalidad urbana en el Perú. El incremento de penas en supuestos de mayor gravedad —como la receptación de bienes esenciales, medicamentos o celulares, o el robo en espacios de especial vulnerabilidad como centros educativos y hospitales— responde a la necesidad de proteger bienes jurídicos de relevancia social, reforzando la tutela penal en favor de la colectividad.

De igual manera, el proyecto plantea la **creación de un Registro Nacional de Reincidencia Penal**, como herramienta tecnológica de interoperabilidad entre el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional y el INPE. Este registro permitirá a los operadores del sistema de justicia tomar decisiones más informadas en procesos de prisión preventiva, otorgamiento de beneficios penitenciarios y evaluación de



antecedentes en contrataciones públicas. Se trata de una innovación normativa que introduce el uso de tecnologías de la información en beneficio de la seguridad ciudadana y de la eficiencia institucional.

Finalmente, la finalidad del proyecto está alineada con el mandato del **artículo 44 de la Constitución**, que impone al Estado el deber de garantizar la seguridad de las personas y preservar el orden interno. Al mismo tiempo, se ajusta al **principio de proporcionalidad penal**, pues las reformas propuestas no buscan un endurecimiento indiscriminado, sino una respuesta diferenciada frente a supuestos de mayor lesividad social, como la reincidencia y la delincuencia patrimonial organizada. De este modo, la iniciativa legislativa no solo fortalece el sistema penal, sino que también contribuye a restablecer la confianza ciudadana en la justicia y en la capacidad del Estado para enfrentar la delincuencia de manera efectiva.

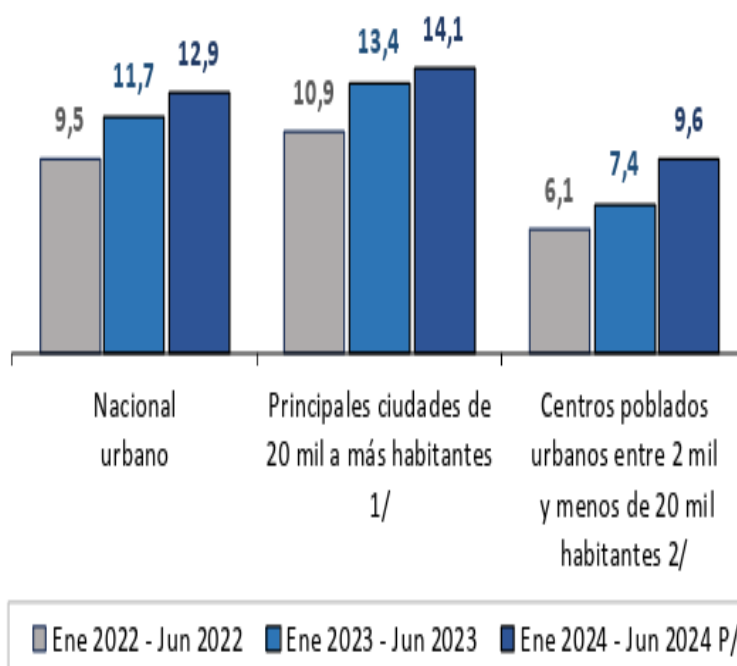
II. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa propone como alternativas regulatorias la creación de un Registro Nacional de Reincidentes en Delitos Patrimoniales, interoperable entre el Poder Judicial, el Ministerio Público, el INPE y la Policía Nacional; el establecimiento de un régimen de sanciones progresivas y proporcionales frente a la reincidencia, diferenciando entre delitos menores y graves para evitar el populismo penal; la incorporación de herramientas tecnológicas de trazabilidad y georreferenciación para fortalecer la investigación y detección de patrones delictivos; la aplicación de medidas alternativas a la pena privativa de libertad en casos de delitos patrimoniales menores, con el fin de reducir la sobrepoblación carcelaria y promover la reinserción social; así como el fortalecimiento de la coordinación interinstitucional mediante protocolos claros de intercambio de información, en articulación con el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y las estrategias del Ministerio del Interior, de manera que se garantice una respuesta integral, eficiente y proporcional frente a la problemática de la reincidencia y la criminalidad patrimonial, ello traerá los siguientes beneficios:

- Reducir los problemas sociales y económicos que provoca la reincidencia en delitos contra el patrimonio, como la desconfianza en las instituciones, el aumento de la inseguridad y el impacto negativo en la economía, mediante una intervención legislativa clara y efectiva.
- Reducción de la impunidad ya que, al establecer reglas claras frente a la reincidencia, se desincentiva la repetición delictiva.
- Mejora en la seguridad ciudadana ya que contribuye a reducir delitos contra el patrimonio, que representan más del 60% de las denuncias en el país (INEI).
- Aumento de la confianza ciudadana en la justicia, e el sentido que fortalece la lucha contra la reincidencia generando mayor legitimidad del sistema judicial y de las instituciones de seguridad.
- Optimización de recursos a través del uso de herramientas tecnológicas que evitan duplicidades, aceleran la identificación de reincidentes y mejora la eficiencia procesal.

- Alineamiento con políticas públicas vigentes ya que se articula con el Planes Nacionales de Seguridad Ciudadana y los lineamientos del Ministerio del Interior, potenciando recursos ya existentes.

Gráfico 01
POBLACIÓN URBANA DE 15 Y MÁS AÑOS DE EDAD VICTIMA DE MAS DE UN HECHO DELICTIVO POR ÁMBITO DE ESTUDIO.
SEMESTRE: ENERO- JUNIO 2024 (%)⁵



1/ Comprende 28 ciudades principales: 24 ciudades capitales (Arequipa, Trujillo, Ayacucho, Cajamarca, Chiclayo, Cusco, Huancayo, Huánuco, Ica, Iquitos, Piura, Pucallpa, Puno, Tacna, Abancay, Huaraz, Moquegua, Pasco, Puerto Maldonado, Tumbes, Chachapoyas, Huancavelica, Moyobamba y Lima Metropolitana (43 distritos de la Provincia de Lima) y las ciudades de Chimbote, Juliaca, Moyobamba y la Provincia Constitucional del Callao.

2/ Comprende centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes considerándose también capitales de distritos y ciudades que teniendo más de 20 mil habitantes no se encuentran en el grupo de ciudades priorizadas.

P/ Resultados preliminares para el año 2024.

Fuente: INEI (2024)

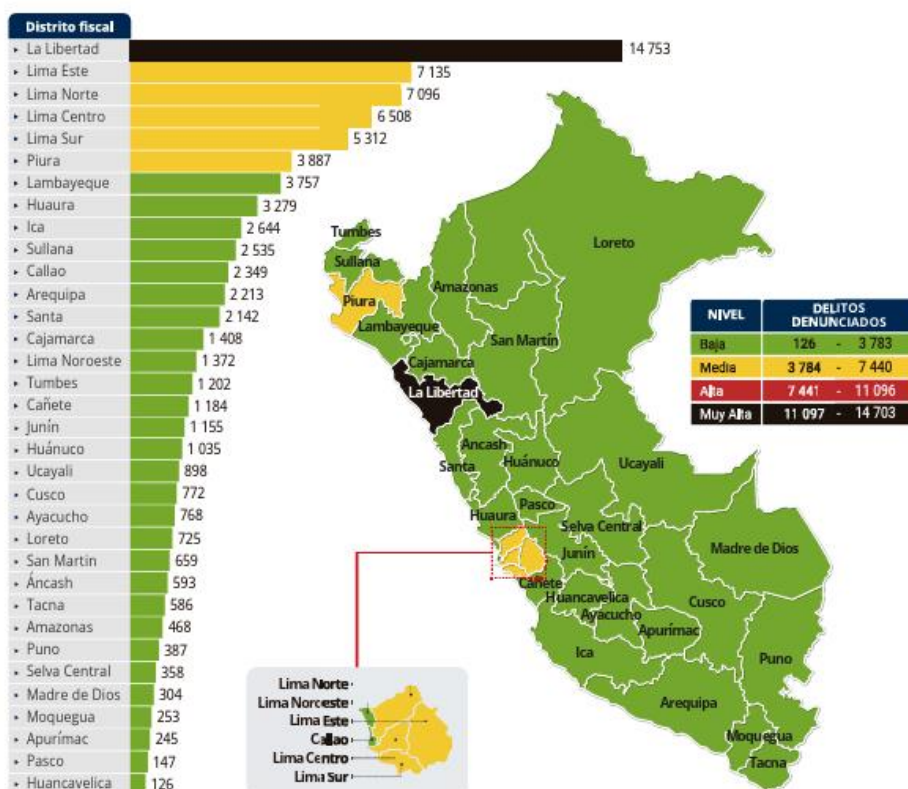
⁵ INEI (2024). Estadísticas de seguridad ciudadana enero-junio. Obtenido de www.inei.gob.pe

Gráfico 2
DELITOS DE EXTORSIÓN DENUNCIADOS, REGISTRADOS EN FISCALÍAS
PROVINCIALES PENALES, ESPECIALIZADAS Y MIXTAS, SEGÚN DISTRITO
FISCAL POR AÑO 2016-2024⁶

78 255

delitos de extorsión
denunciados, registrados

entre 01 de enero de 2016 y el 31 de agosto de 2024



Fuente: Ministerio Público (2024)

Nota: A nivel nacional, entre 01 de enero de 2016 y el 31 de 2024, el Distrito Fiscal de La Libertad alcanzo un nivel de alta frecuencia de delitos de extorsión denunciados, con cerca del 19% del total nacional. En el nivel de media frecuencia se ubicaron 5 distritos fiscales: Lima Este, Lima Norte, Lima Centro, Lima Sur y Piura, los que concentraron, juntamente, poco mas del 38,3% de los delitos de extorsión denunciados.

⁶ Ministerio Público (2024). Delitos de extorsión denunciados. Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8301412/6920396-delitos-de-extorsion-denunciados-registrados-en-el-ministerio-publico-enero-2016-agosto-2024.pdf?v=1751394209>

Gráfico 3
PERÚ: CASOS DE PERSONAS AFECTADAS POR VIOLENCIA FAMILIAR Y ATENDIDOS
POR EL CEM, SEGÚN LA CONDICIÓN DEL CASO
TRIMESTRE: ABRIL- JUNIO, 2023-2024⁷

Condición del caso	Abr - Jun 2023		Abr - Jun 2024		Variación %
	Total	%	Total	%	
Total	42 776	100,0	38 803	100,0	-9,3
Nuevo	30 013	70,2	27 240	70,2	-9,2
Reingreso	5 303	12,4	4 694	12,1	-11,5
Reincidente	4 680	10,9	4 417	11,4	-5,6
Derivado	2 673	6,0	2 359	6,4	-11,7
Continuador	107	0,3	93	0,2	-13,1

Nota 1: Información 2024 preliminar.

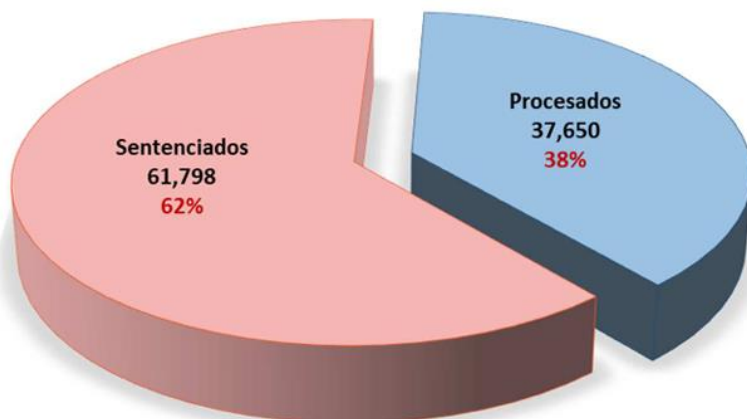
Nota 2: CEM - Centro de Emergencia Mujer.

Nota 3: Casos ""Nuevos"" de personas que acuden por primera vez a un CEM, casos ""Reingresos"" de personas agredidas por otra persona por primera vez, casos ""Reincidentes"" de personas que reinciden en violencia con la misma persona agresora, casos ""Derivados"" que son tratados por más de un CEM, y casos ""Continuadores"" los que descontinuaron la atención más de un año.

Fuente: Sistema de Registro de casos de los Centros de Emergencia Mujer, Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar- AURORA.

Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Gráfico 4
POBLACIÓN PENITENCIARIA SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA Y GENERA
(Distribución porcentual)



Fuente: Unidades de Registro Penitenciario

Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

⁷ Obtenido de <https://siep.inpe.gob.pe/>



Gráfico 5
SITUACIÓN ACTUAL DE LA CAPACIDAD DE ALBERGUE, SOBREPOBLACIÓN Y HACINAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS SEGÚN LAS OFICINAS REGIONALES⁸

Oficinas Regionales	Capacidad de Albergue (C)	Población Penitenciaria (P)	Sobrepoblación (S=P-C)	% Sobrepoblación	% Hacinamiento (%H)
TOTAL	41,764	99,448	57,684	138%	118%
Norte	6,946	19,249	12,303	177%	157%
Lima	17,608	46,141	28,533	162%	142%
Sur	1,252	4,447	3,195	255%	235%
Centro	2,352	7,202	4,850	206%	186%
Oriente	3,240	6,994	3,754	116%	96%
Sur Oriente	2,918	6,450	3,532	121%	101%
Nor Oriente	5,560	6,198	638	11%	-9%
Altiplano	1,888	2,767	879	47%	27%

Fuente: Oficina General de Infraestructura
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, no vulnera norma alguna, en tanto que se propone modificar los artículos 46-B, 46-B, 189 y 194 del Código Penal, además de la creación del Registro Nacional de Reincidencia Penal.

Ámbito	Efecto esperado	Explicación
Sistema Penal Sustantivo	Introducción de un régimen diferenciado de sanciones frente a la reincidencia patrimonial	Se incorporan normas específicas que regulan la reincidencia en delitos patrimoniales, con sanciones proporcionales y progresivas.
Sistema Procesal Penal	Fortalecimiento de la persecución penal	Se facilita la labor del Ministerio Público y del Poder Judicial mediante herramientas tecnológicas y acceso a un Registro Nacional de Reincidencia.
Política Criminal del Estado	Alineamiento con el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana	La norma complementa las estrategias estatales de lucha contra la delincuencia común y organizada.
Derechos Fundamentales	Reafirmación del principio de proporcionalidad y seguridad jurídica	La norma evita sanciones desmedidas, respetando el debido proceso y diferenciando entre delitos leves y graves.

⁸ https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2024/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_diciembre_2024.pdf



Ámbito	Efecto esperado	Explicación
Instituciones Penitenciarias	Descongestión carcelaria y priorización de recursos	Al promover medidas alternativas en casos menores, se reduce la sobrepoblación carcelaria y se destinan recursos a delitos de mayor lesividad.
Confianza Ciudadana	Incremento en la percepción de eficacia y legitimidad de la justicia	La ciudadanía percibe un sistema que combate la impunidad y responde de forma más efectiva frente a la delincuencia patrimonial.
Comparación Internacional	Modernización y homologación normativa	La norma acerca al Perú a estándares internacionales adoptados en países como Chile, Colombia y España en materia de reincidencia penal.

IV. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa guarda relación con las Políticas de Estado:

- **Política de Estado 1.** Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.
- **Política de Estado 7.** Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.
- **Política de Estado 9.** Política de seguridad nacional.
- **Política de Estado 16.** Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud.
- **Política de Estado 24.** Afirmación de un Estado eficiente y transparente.
- **Política de Estado 26.** Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.
- **Política de Estado 28.** Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

Lima, setiembre de 2025